

RESOLUCION 1129

Por la cual se autoriza al Gobierno de Colombia la ampliación de la suspensión de importación de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de Ecuador

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 88 del Acuerdo de Cartagena; los artículos 31 y 32 de la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, y la Resolución 1097 de la Secretaría General, por la cual se autorizó al Gobierno de Colombia la suspensión temporal de importación de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de Ecuador; y,

CONSIDERANDO: Que el 17 de agosto de 2007, la Secretaría General recibió de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia una comunicación vía electrónica, en la que se envió copia de la Resolución 002159 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de fecha 8 de agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial N° 46.719 el 13 de agosto de 2007, mediante la cual se amplía la suspensión de la importación de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de Ecuador por el término de seis (6) meses adicionales a lo estipulado en el artículo primero de la Resolución 267 del 7 de febrero de 2007;

Que, en la parte considerativa de la Resolución N° 002159 se indica también que, de acuerdo con el Informe recibido el 19 de junio de 2007, del Líder del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Zoonositaria del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), Coordinación Investigación Sanitaria, se ha reportado la presencia de focos de virus de la fiebre aftosa del serotipo “O” en Manabí (Sitio: Tigrillo, Ricaurte, Chone; Sitio: Baren, Boyacá, Chone) en Ecuador. Asimismo se menciona que el 73% del territorio colombiano ha recibido el reconocimiento de zona libre de fiebre aftosa con vacunación y sin vacunación por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante Resoluciones XI de 1997, XII de 2001, XVII de 2003, XX de 2005 y XXI de 2007;

Que, el ICA ha presentado un Estudio Definitivo sobre los casos de fiebre aftosa en Ecuador en el 2007, que incluye información sobre las coberturas de vacunación, cronología de focos ocurridos en Ecuador desde febrero hasta agosto de 2007, según los reportes efectuados por el SESA Ecuador a la OIE y al Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFTOSA). Asimismo, el ICA señaló los siguientes elementos de juicio que complementan la fundamentación técnica de la medida adoptada en la Resolución 002159:

- *“La vigilancia epidemiológica solo fue realizada en los predios afectados, como anteriormente se medía la enfermedad, hoy es necesario medir infección y esta no se mide, sólo se hace en predios con signología clínica”.*
- *“Independiente de la tasa de ataque (calculada con la población NACIONAL), existe una alta difusión que puede dejar bovinos portadores, sobre todo con altas dosis del virus”.*
- *“Se menciona que hubo cuatro rebaños porcinos afectados de fiebre aftosa: cuando se afectan porcinos la carga viral es alta y la multiplicación del virus es MUY ALTA”.*
- *“El hallazgo de reactores a la prueba de EITB indica que el virus de Fiebre Aftosa se encuentra circulante”.*
- *“No todos los casos presentados han sido reportados a OIE”.*

- *“Los reportes no se realizan a OIE en forma oportuna, es así como se reportan los casos de Manabí 27 días después de la confirmación del evento”.*
- *“De los casos reportados a OIE, sólo 2 tienen cierre de caso oficial”.*

Por lo anteriormente mencionado, el Gobierno de Colombia concluyó que *“no hay datos suficientes para considerar que la situación epizootica de la enfermedad ha concluido y estimando que Colombia tiene una zona libre de Fiebre Aftosa limítrofe con Ecuador, debe tomar las medidas necesarias para mantener su estatus sanitario”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Decisión 515, un País Miembro que aplique una norma sanitaria o fitosanitaria de emergencia y respecto de la cual la Secretaría General haya emitido su pronunciamiento, puede solicitar, ***“con base en un estudio definitivo (...) una nueva autorización o bien que se le prorrogue el plazo de la misma, en caso de que hubiese sido autorizada”*** (el énfasis es añadido);

Que, a través de la Resolución 1097, la Secretaría General de la Comunidad Andina autorizó la aplicación de la medida de emergencia adoptada por el ICA mediante la Resolución N° 00267 del 7 de febrero de 2007, por la cual se suspendió temporalmente la importación a Colombia de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de Ecuador por el término de seis (6) meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de 9 de febrero de 2007;

Que, la solicitud de prórroga formulada por la autoridad sanitaria de Colombia se basa en la presencia de focos de fiebre aftosa tipo “O” que se viene presentando en Ecuador en lo que va del año 2007, tal como aparece en los informes del Líder del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Zoonosanitaria del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), que reporta a la OIE y a PANAFTOSA;

Que, de la información aportada por el ICA, se observa que el último foco de fiebre aftosa tipo “O” presentado, según el reporte efectuado por Ecuador a la OIE, es en el mes de junio del presente año, localizado en Manabí. Asimismo, según los reportes de PANAFTOSA, que se presentan en el Estudio, se desprende también que durante el año ha ocurrido en Ecuador un total de seis (6) focos de fiebre aftosa confirmados como tipo “O”, y los que corresponden a los reportados en las semanas epidemiológicas 11 y 17 se ubican en la frontera con Colombia;

Que, con independencia de que dos (2) de los focos de fiebre aftosa presentados se ubican en la frontera con Colombia, debe adicionalmente considerarse que los otros focos se han presentado en diversas áreas del territorio ecuatoriano y, por consiguiente, existe riesgo de introducir el virus, en caso de que se permitiera el ingreso de especies susceptibles y productos de riesgo de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa procedentes del Ecuador;

Que, la Secretaría General considera necesario proteger la condición sanitaria de los Países Miembros que hayan logrado obtener el reconocimiento de zonas libres de fiebre aftosa con y sin vacunación por la OIE;

Que, por lo expuesto, la solicitud de prórroga de la medida de emergencia previamente autorizada por esta Secretaría General, cumple las condiciones exigidas por los artículos 31 y 32 de la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el sentido que el Gobierno de Colombia ha allegado un estudio definitivo que acredita la necesidad de solicitar la prórroga de la Resolución 1097; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se informa que contra la presente Resolución cabe recurso de reconsideración, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, así como acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su entrada en vigencia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prórroga de la aplicación de la medida de emergencia adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de Colombia, mediante la Resolución N° 002159, expedida el 8 de agosto de 2007 y publicada en el Diario Oficial N° 46.719 el 13 de agosto de 2007, por la cual se amplía la suspensión por un período de seis (6) meses, de la importación a Colombia de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo capaces de transmitir o vehicular el virus, procedentes de Ecuador, contados a partir del 13 de agosto de 2007.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil siete.

FREDDY EHLERS

Secretario General